

13249 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Portalto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Portalto, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 30 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Portalto, S. A.», con domicilio en Postigo, sin número, Puerto de Santa María (Cádiz), y NIF A-11004041.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13250 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cinzano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vermut

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cinzano, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vermut, autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cinzano, S. A.», con domicilio en Mallorca, 274, Barcelona, y NIF A-08008252.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13251 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.» (VINIVAL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos aromatizados y vermut.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportadora Vinícola Valen-

ciana, S. A.» (VINIVAL), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos aromatizados y vermut autorizada por Orden de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) y prorrogado por Orden de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio y 2 de noviembre 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.» (VINIVAL), con domicilio en Alboraya (Valencia), y NIF A-4004228.

Mercancías de importación: Azúcar blanca cristalizada, partida estadística 17.01.10.3.

Productos de exportación:

I. Vermut dulce con un contenido de azúcar de 160 gramos por litro, PP. EE. 22.06.11 y 22.06.15.

II. Vino aromatizado con un contenido de azúcar de 90 gramos por litro, PP. EE. 22.06.11 y 22.06.13.

III. Sangría con un contenido de azúcar de 75 gramos por litro, PP. EE. 22.06.11 y 22.06.15.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13252 ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavavajillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavavajillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio Gancholopeztegui, sin número, Oñate (Guipúzcoa), y NIF F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-304, con espesor de 1 a 2 milímetros, P. E. 73.75.63, con la siguiente composición: 0,07 por 100 máximo de C; 9,3 por 100 máximo de Ni; 17,5 por 100 máximo de Cr.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-430, con espesor entre 0,8 y 1 milímetro, P. E. 73.75.63 con la siguiente composición: 0,07 por 100 máximo de C; 8,8 por 100 máximo de Ni; 17,5 por 100 máximo de Cr.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavavajillas, modelo FI-350 que cuando se exportan a Gran Bretaña, lleva la denominación SKIVVY SK 200, P. E. 84.19.06.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se dafarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acorian los interesados:

18,035 kilogramos de la mercancía uno.
10,045 kilogramos de la mercancía dos.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, lo siguiente: